SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 50 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO

DELA

Provincia de Santander.

Circular número 53.

Por circular de este Gobierno número 98, inserta en el Boletin Oficial de 19 de Diciembre de 1864, se escitaba al celo de los Sres. Alcaldes y curas párrocos para que secundando los nobles y humanitarios sentimientos del Gobierno de S. M. coadyuvasen y promoviesen en sus respectivos distritos la suscricion nacional abierta para åtender y reparar en lo posible las cuantiosas pérdidas ocasionadas con motivo de las inundaciones ocurridas en la provincia de Valencia; dictándoles al propio tiempo ciertas reglas à las cuales deberian ajustarse para allanar las dificultades que pudieran ofrecerse al realizar este propósito, siendo una de ellas la de que ingresasen directamente en la sucursal de esta provincia, en fin de cada mes, las cantidades que con aquel objeto hubiesen recaudado.

Como á pesar del tiempo trascurrido, haya muchos Alcaldes que no han cumplido con lo prescrito en la referida circular, y sea urgente la remision de estos fondos para su distribucion entre los afligidos desgraciados por consecuencia de aquellos sucesos, les prevengo que en el preciso término de ocho dias ingresen en la Depositaría de esta provincia cuantas cantidades obren en su poder por el concepto que queda indicado, á fin de girarlas á disposicion del presidente de la Diputacion de aquella provincia, segun está mandado por Real orden de 2 de Octubre ültimo.

Santander 10 do Noviembre de 1865.—Julian de Nocedal.

QUINTAS.

Circular número 54.

El Sr. Intendente Militar del distrito de Búrgos, con fecha 8 del corriente dice á este Gobierno lo que sigue:

«Tengo el gusto de incluir á V. S.

adjunta una relacion de los individuos licenciados del ejército á quienes se les ha declarado derecho al pago de la gratificacion de cumplidos que señala la ley de 30 de Enero de 1856, y residen en esa provincia, con el objeto de que tenga V. S. la bondad de disponer su insercion en el Boletin Oficial de la misma, para que pueda llegar á noticia de los interesados, y presentarse al cobro de las cuotas que se les señala, antes de

terminar el próximo mes de Diciembre, en cuyo mes concluye completamente el ejercicio del presupuesto de 1864 y 1865, á que estas gratificaciones pertenecen.--Los interesados pueden presentarse en esta Intendencia por sí, ó por medio de persona legalmente autorizada, ó manifestar que les conviene recibir el libramiento de pago por conducto del Comisario de guerra de la provincia.»

Intervencion Militar de Burgos.

Presupuesto de 1864-65.

Relacion de los individuos que tienen darecho á la gratificacion señalada en el artículo 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 1856, con espresion de las cantidades que á cada uno se le señala, mes y año á que corresponde su liquidacion y punto de residencia de los interesados.

enuncia del de auteribre di	TESORERIA DE SANTANDER.			gran reflere a los industria	mot ober
Nombres.	Fechas de las soli- citudes de los in- teresados.	Fecha de la remi- sion de los espe- dientes.	Punto de resi- dencia de los interesados.	Herederos ó apode- rados.	Escudos.
Felipe Allés Rey Angel Gutierrez Balbás Domingo Alonso Barrias Juan Fernandez Diaz	20 Junio 1864. 14 Diciembre id. 3 id. id. 15 id. id.	15 Dic. 1864. 15 id. id. 29 id. id. 29 id. id.	Bejes. Santander. Espinama. Corconte.	Pablo Allés (hermano). José Gutierrez (padre). »	200 101 875 200 200

Búrgos 4 de Noviembre de 1865. - P. O. - El 2.º Intendente, Servando Dóromti.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados comprendidos en la precedente relacion y demás efectos consiguientes. Santander 15 de Noviembre de 1865. —Julian de Nocedal.

Circular.

Uno de los primeros y principales elementos para la buena educacion de la niñez es indudablemente procurar la mas acertada eleccion de los libros que han de dedicarse á tan importante objeto. El Plutarco de los Ninos, declarado de testo en todas las escuelas del Reino por resolucion del Consejo de Instruccion pública inserta en la Gaceta de 26 de Junio de 1357, reune en su bella forma y correcto lenguaje una amenidad é interés en su lectura que no puede menos de influir ventajosamente en la instruccion de la juventud.

En su consecuencia creo conveniente recomendar eficazmente esta obra á los señores Alcaldes y maes-

tros de primera enseñanza de esta provincia, escitando desde luego á estos últimos á que del material consignado en sus presupuestos para atenciones de las escuelas dediquen la cantidad necesaria á la adquisicion de este libro, en la seguridad de que prestarán con ello un importante servicio á la instruccion pública en sus respectivas localidades.

Santander 13 de Noviembre de 1865.—Julian de Nocedal.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Por decreto de esta fecha he decla-

rado ejecutoriado el que dicté en 9 de Octubre último, acordando, por no haber solicitado la demarcacion, la nulidad del espediente del registro «Por si acaso,» incoado por don Alfredo T. Martinez, en término de Bárcena de Pié de Concha.

Lo que se publica en el Boletin Oficial en cumplimiento de lo que previene la legislacion vigente del ramo.

Santander 20 de Noviembre de 1865.—Julian de Nocedal.

AGRICULTURA.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio al

noticiarme por su comunicacion de 26 de Octubre último hallarse terminada la impresion del Diccionario de Bibliografía agronómica, escrito por el Ilmo. Sr. D. Braulio Anton Ramirez, me recomienda con toda eficacia la propagacion de esta obra; y al hacerlo yo por medio de la presente á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, no puedo menos de encarecerles la conveniencia de que adquieran aquel Diccionario, que comprende importantes noticias respecto al cultivo, á la ganadería, á la veterinaria y á otra multitud de materias relacionadas con la agricultura, y cuyo costo de 60 reales ejemplar les será admitido en data de las cuentas municipales, como gasto voluntario; con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero del año próximo pasado, que á continuacion se copia. Los Sres. Alcaldes y ayuntamientos que correspondiendo á esta invitacion quieran obtener aquella útil obra, dirigirán sus pedidos á la Sec-

cion de Fomento de este Gobierno. Santander 14 de Noviembre de 1865.—Julian de Nocedal.

Real orden que se cita recomendando á los Ayuntamientos del reino la adquisicion de un ejemplar del Diccionario de Bibliografia agronómica.

«Ministerio de la Gobernacion.— Administracion local.—Negociado 2.º -Teniendo en consideración S. M. el mérito reconocido que encierra la obra denominada Bibliografia agronó mica, escrita y próxima á publicarse por D. Braulio Anton Ramirez, oficial del Ministerio de Fomento y Secretario general del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, premiada en la sesion sclemne celebrada el 6 de Enero de 1862, á consecuencia del concurso público convocado á fines de 1861 ante la Biblioteca Nacional para la presentacion de obras bibliográficas, y creyendo de la mayor importancia la propagacion de un libro que facilità el estudio de materias tan interesantes al desarrollo de la riqueza pública, como es todo lo que se refiere á las industrias agrícola y pecuaria, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se recomiende á los Ayuntamientos del reino la adquisicion de un ejemplar de la mencionada obra, en concepto de gasto voluntario, y mandar que su importe sea de abono en las cuentas municipales. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 7 de Enero de 1864.--Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de dicha Seccion.

Hago saber: que D. Juan Gomez, vecino de Corvera, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Santa Ana,» de mineral turha, al sitio que Haman Cascabil, término del lugar de Espozúes, Ayuntamiento de Corvera, que linda al E. con monte de Rodil; al O. Sierra-Pelada, al N sierra inmediata á Castillo-Pedroso y al S. monte de Anievas.

guiente: Desde el 2.º manchon, punto de partida en el sitio nombrado Lamas del Cascabil, que se halla á 300 metros O. del punto nombrado Peña del Cuervo, se tirará una línea al S., segun está marcado con puntos en el plano, colocando allí la primera estaca; desdes esta al S. E. 300 metros, 2.ª estaca; desde esta al N. O. 1,000 metros, 3.º estaca; desde esta al S.O. 300 metros, 4.ª estaca; y desde esta al S. 1,000 metros hasta tocar con la 1.ª estaca, colocándose la 5.ª y 6.ª en los puntos de division de las dos pertenencias y quedando de este modo cerrado el rectángulo que las comprende, demarcindose dentro de ellas los cinco manchones que existen eneste perímetro, conforme á lo dispuesto por el art. 24 del reglamento de 25 de Febrero de 1863 y rectificándose en su caso por el Ingeniero.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 21 de la misma.

Santander 14 de Noviembre de 1365.—J. Balbino Barroso.

JUNTA

I E AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE

LA PPOVINCIA DE SANTANDER.

Seccion de Agricultura.

Encontrándose en descubierto todos los Ayuntamientos de la provincia de las cantidades consignadas en sus presupuestos para atender al pago de premios de la exposicion última de toros, prevengo á los Alcaldes que en el término de quince dias se presenten en la secretaría de esta Junta provincial de Agricultura, Indastria y Comercio á solventar las cantidades que respectivamente adeudan para poner al corriente este servicio, en la inteligencia de qua su morosidad me colocaria en la sensible precision de adoptar o ras medi-

Santander 10 de Noviembre de 1865.—El Gobernador de la provincia, presidente, Julian de Nocedal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El dia 2 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administracion subalterna de Rentas estancadas de Reinosa y bajo la presidencia del Administrador con asistencia del escribano, la subasta de 574 cajones vacíos que han contenido tabacos y pólvora, los cuales se dividirán en lotes de 10, 20 y 30, sirviendo de tipo para la subasta el precio de 3 rs. cada uno, no admitiéndose postura que no cubra este senalamiento, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de subasta; todo lo que garantizarán á satisfaccion del referido Administrador, y cuya aajudicacion no tendrá efecto hasta que

La designacion que hace es la si- recaiga la aprobacion de la superio-

Santander 17 de Noviembre de 1835.—Bernardino María Gonzalez.

Impuesto de Hipotecas.

A virtud de lo prevenido por la Direccion general de contribuciones en órden circular de 16 del actual, debe hacer presente esta dependencia que la Gazeta núm. 318 del dia 14 del mismo contiene el siguiente

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias sanitarias por que ha atravesado el país durante los últimos meses, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede un plazo de 40 dias para que puedan ser presentados y admitidos en las oficinas de liquidacion del derecho de Hipotecas, con relevacion absoluta de multas, todos los documentos sujetos al impuesto, cuyo pago por cualquier motivo no se hubiere realizado hasta el dia. Trascurrido dicho plazo quedarán en su fuerza y vigor los artículos 8.º y 20 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, no derogados por la ley hipotecaria, en cuanto se refieren á la presentacion de documentos al pago del impuesto y á la penalidad en que se incurre si no se verifica.

Dado en San Ildefonso á 13 de Noviembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

Artículos que se citan en el Real decreto que antecede.

Articulo 8.º Los plazos para la presentacion de documentos serán los siguientes:

Para los de ventas y toda clase de contrates doce dias, contados desde el siguiente inclusive al del otorgagamiento del documento, cuando este se haya verificado en alguno de los pueblos lel partido en que exista la oficina de Hipotecas, y cuarenta si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del en que existan la oficina ú oficinas de Hipotecas donde radiquen las fincas. En el caso de que estas radiquen en diferentes partidos judiciales, podrá principiarse la presentacion por cualquiera oficina

de Hipotecas. La inmediata presentacion se hará en el término de veinte dias, contados desde el siguiente inclusive al de la toma de razon ya verificada cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia, y en el plazo de cuarenta dias si radican las fincas fuera de la en que se verificó primeramente la toma de razon. Las demás presentaciones en cada oficina de Hipotecas, hasta completar el registro de todos los bienes adquiridos, se harán en el término de veinte dias cada una. Para la presentacion de los documentos de herencias en propiedad ó en usufructo en que hay particiones, entendiéndose lo mismo en cuanto á legados y donaciones por causa de muerte, quince dias, contados desde la fecha eschisive de la adjudicación sino interviene la autoridad judicial, y desde la aprobacion de la cuenta particion si aquella interviene, cuando Ias particiones se han hecho en el mismo pueblo en que exista la ofici-

na de Hipotecas y radiquen en él algunos bienes de los comprendidos en el documento, y cuarenta dias si las particiones se hubieren verificado en dicho punto diferente del en que exista cualquiera oficina de Hipotecas en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento. Para las demás presentaciones de estos documentos de herencia, despues de verificada la primera y en el caso de que las fincas radiquen en diferentes partidos, los mismos plazos que quedan prefijados relativamente à ventas y toda clase de contratos. Para la presentacion de los documentos de herencias en que no hav particiones, sesenta dias, contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del testador ó causante de la herencia. Cuando està comprende fincas situadas en diferentes partidos judiciales se harán las presentaciontes sucesivas despues de haberse verificado primeramente la toma de razon en cualquiera oficina de Hipotecas donde deban registrarse los bienes en los mismos respectivos p'azos señalados para las de las herencias en que hay particiones.

Art. 20. Los individuos que no verifiquen la presentacion de sus documentos sujetos al registro en los plazos señalados en el artículo 8.º para la presentacion primera de los mismos documentos, pagarán la multa de un doble derecho de hipotecas, si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si escede de este término, la multa se elevará á un cuadruplo del derecho, además de las costus de apremio, si fuere necesario emplearlo para obligar á la presentacion. En los casos de no devengarse derecho se estimará este, para la fijacion de la multa, en me: dio por ciento del valor de la finca ó fincas no registradas. Y cuando el documento comprenda fincas situadas en dos ó mas partidos, y no se haga la presentacion dentro de los plazos también fijados en el citado artículo 8.º para las sucesivas tomas de razon en la demás oficinas de Hipotecas, despues de haberse hecho la primera presentacion en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en la oficina de Hipotecas en donde haya dejado de hacerse la presentacion.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue à conocimiento de todos los interesados en documentos sujetos al impuesto, cuyo pago no se hubiese realizado, de biendo aquellos tener muy presente:

1.º Que los plazos establecidos por el art. 8.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1852 citado anteriormente, deben entenderse sola y esclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidación y pago del importe; estándose en cuanto á la presentacion al registro á lo que determina la ley hipotecaria vigente y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia, y que las penas que en el 20 se fijan, serán aplicables solo por la falta de pago en los indicados plazos y se harán efectivas sin consideracion alguna por las que se cometan despues de trascurrido el término de la próroga que ahora se concede, la cual comprende únicamente á las en que anteriormente se hubiere incurrido, y

2.º Que asímismo se harán efectivas dichas penas por las faltas pasadas al trascurso de los cuarenta dias que se conceden para subsanar-las, el los de conceden para subsanarlas, si los interesados no pagaren los lerechos conceden para subsen los derechos que adeuden dentro de esto

M.E.C.D. 2015

plazo, que deberá empezar á contar-se desde el dia siguiente al en que Sierra, por sí ó por otra persona, á se publique la real gracia en el Boletin Oficial.

1865.—Bernardino María Gonzalez.

Por la Direccion general de Contribuciones en 30 de Octubre próximo pasado se dijo á esta Administracion lo siguiente:

«Este centro directivo dice con fecha de ayer al Administrador de Hacienda de Almería lo que sigue:

En vista de la consulta de V. S. de 9 de Agosto último sobre si los documentos otorgados noventa dias autes ó mas del planteamiento de la ley hipotecaria y si los de fecha posterior procedentes de testamentarías, cuyos causantes fallecieron antes de aquel; deben continuar disfrutanco de los beneficios concedidos por los artículos 389 y 390 de la ley hipotecaria, ha acordado esta Direccion general manifestar á V. S. que el Consejo de Estado en pleno ha sentado la recta interpretacion de los referidos artículos en un espediente análogo de la provincia de Granada; seguido á instancia de D. Cárlos Alonso de Leon. Segun aquel elevado Cuerpo, el citado artículo 390 dictó disposiciones para tres distintos casos: 1.° para los que hubiesen hecho adquisiciones de bienes inmuebles ó de derechos reales con anticipacion de mas de tres meses contados hasta la publicacion de dicha ley que deban inscribirse con arreglo á la misma, previniendo para este caso, que lo verifiquen en el término de un año, sin devengar derechos de hipote as ni multa alguna, y con solo la mitad de honorarios para el registrador: 2.º para los casos en que se hubiesen hecho las adquisiciones dentro de los tres meses, con tal que no sean de las que conforme á las leyes antiguas debian inscribirse, en cuyo caso disfrutarán del mismo beneficio que los anteriores; y 3.º para el caso en que las adquisiciones sean de las que las leyes anteriores disponian su inscripcion y no se hubiese verificado, para el cual dispuso que se realizase pagando los derechos, multas y honorarios que las mismas hubiesen determinado; y como los casos consultados por V. S. se encuentran comprendidos en el 3.º de los señalados por el Consejo de Estado, la propia Direccion general ha resuelto manifestar á V. S. que los mismos y cuantos análogos se le presenten no deben disfrutar de los beneficios concedidos por el referido art. 390, con arreglo á la interpretacion dada al mismo:

Y la traslada á V. S. el propio centro directivo para su cumplimiento en cuantos casos análogos haya ó se presenten en lo sucesivo en esa provincia, sirviendo al mismo tiempo de resolucion á las consultas que acerca de este punto se hayan elevado á esta superioridad.»

Lo que he acordado insertar en este periódico, para que llegando á conocimiento de los interesados, se atengan estrictamente en los casos á que se refiere la preinserta órden á cuanto por la misma se ha prevenido.

Santander 15 de Noviembre de 1865.—Bernardino María Gonzalez.

En el preciso término de nueve dias contados desde la fecha de la insercion en el Boletin Oficial de esta Provincia, deberá presentarse en es-

satisfacer el débito de sesenta y dos escudos ochocientas veintiseis milé-Santander 20 de Noviembre de simas que por derechos de saperficie de la mina «Luisa,» sita en el punto Ilamado Pozo Carnicero, término de Iguña, Molledo y Arenas, son en deberse por todo el año económico de 1864-55 y los dos primeros trimestres del presente de 1865-36; teniéndose entendido que de no realizar el pago, se procederá á proponer la caducidad de la referida mina y á lo que además haya lugar con arreglo á instrucciones.

Santander 17 de Noviembre de 1865.—Bernardino María Gonzalez.

TESORERÍA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA

DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Director general presidente de la Junta de la Deuda Pública con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«En 31 de Diciembre y 1.° de Enero próximos vence un semestre de intereses de la Deuda pública, y con el objeto de que pueda saberse con la anticipacion debida los fondos que la Direccion general del Tesoro deba consignar para dicha obligacion en cada una de las Tesorerías de Hacienda pública, esta Direccion ha acordado que en el referido semestre se admitan por esa dependencia los cupones que se presenten al cobro desde el 1.º al 31 de Diciembre próximo, con facturas arregladas en un todo á los modelos circulados en 15 de Junio de 1859; en el concepto de que, trascurrido dicho plazo, sus tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Junio de 1861, cuidará esa Tesorería, bajo su responsabilidad, de no admitir cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar su presentacion, los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubieren sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remité á esta Direccion.

En tal concepto, dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletin Oficial de esa provincia, y que empiece la admision de facturas y cupones el dia 1.º del referido mes de Diciembre, remitiéndolos en seguida á esta Direccion para su exámen, reconocimiento y demás cperaciones consiguientes; en el concepto de que la última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el dia 1.º de Enero ó á lo mas el dia 2, y serán devueltos los cupones que se remesen en las espediciones posteriores, como presentados fuera del plazo señalado al efecto.

Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, siempre que sea ó esceda de 300 reales, unan al lado de la firma que estampen en el resumen que contienen las facturas en su última plana un sello de 50 centimos, el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del art. 18 y art. 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real instruccion de 10 de Noviem-

bre de 1851.» Lo que se anuncia en este perió-

dico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiendo que la admision de las facturas á que sa contras la preinserta órden, tendrá lugar en esta Tesorería de diez á una del dia, todos los no feriados del mes de Diciembre próximo.

Santander 18 de Noviembre de 1865. —El Tesorero de H. F., Andrés Sanchez.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA.

D. Valeriano de Gallo y Villafranca, Comisario de Guerra Inspector de utensilios de la plaza de Santoña.

Hace saber: que no habiendo causado remate la subasta celebrada el dia 19 de Octubre último para contratar el lavado de ropas de la Administracion de utensilios de esta plaza, por término de un año á contar desde el dia en que el rematante dé principio al servicio, prorogable por seis meses mas si conviniere á la Administracion Militar, se convoca á una nueva y segunda subasta para las doce del dia 29 del corriente, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra bajo las condiciones del pliego redactado á este fin que desde hoy se hallará de manifiesto.

Las personas que quieran tomar á su cargo este servicio podrán presentar sus proposiciones en dicha oficina hasta la mencionada hora y dia en que se celebrará el remate, en el concepto que no se admitirá ninguna proposicion que esceda del precio límite fijado: á saber

0.050 escudos lavado de cada ca-

pote de centinela. 0'025 id. id. de id. cabezal. 0'024 id. id. de id. funda.

0'040 id. id. de id. sábana. 0.030 id. id. de id. manta. 0,030 id. id. de id. jergon.

Para tomar parte en el remate se necesita acompañar el recibo de haber depositado préviamente en la l Administracion de utensilios de esta plaza diez escudos.

Las proposiciones se redactarán iguales al siguiente modelo:

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de (tal) se compromete á verificar el servicio del lavado de ropas de la Administracion de utensilios de la plaza de Santoña con entera sujecion al pliego de condiciones redactado con este objeto, al precio de (tanto) cada capote de centinela, (tanto) cabezal, (tanto) funda de cabezal, (tanto) sábana, (tante) manta y (tanto) jergon, siendo adjunto el documento que acredite haber hecho el depósito de

diez escudos en la citada Administracion de utensilios.

(Fecha y firma del interesado.) Santoña 7 de Noviembre de 1865. -Valeriano de Gallo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del resultado negativo que ofreció la tercera subasta celebrada en esa Direccion general el dia 21 de Octubre último, á consecuencia de lo mandado en Real órden de 9 del mismo mes para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares desde 1.° de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867. Enterada S. M. y considerando que de las dos proposiciones presentadas con posterioridad á aquel acto, la mas beneficiosa es la en que los Sres. Fontanellas hermanos, actuales contratistas del espresado servicio, ofrecen continuar desempeñándolo por el precio de 450 milésimas de escudo cada quintal, se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se verifique una cuarta subasta para contratar la ejecucion de las conducciones marítimas de sal de que se trata, bajo las mismas condiciones y con iguales formalidades que las que se celebraron anteriormente, señalándose como tipo de precio máximo el de 450 milésimas de escudo por cada quintal de dicho artículo, y debiendo tener efecto aquel acto á los 20 dias de publicado el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, como caso urgente, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que la cuarta subasta del servicio de conducciones marítimas de sal que se dispone en la preinserta Real orden tendrá lugar en esta Direccion general el dia 23 del corriente mes, à la una y media de su tarde, bajo las mismas condiciones y formalidades, que sirvieron de base á las subastas anteriores y que fueron publicadas en la Gaceta de 24 de Junio último, núm. 175, y en el Boletin Oficial de esta provincia de 4 de Julio siguiente, número 157.

Madrid 7 de Noviembre de 1865.— P. O., Perminon.

(Gaceta núm. 312.)

L'istrito militar de Burgos.--- Mes de Octubre de 1865.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion espresiva de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el espresado mes, con conocimiento del Sr. Comisario Inspector del ramo.

Dia.	Pueblos.	Artículos	Nombre de los vendedores	Cantidad.	Precio.
25 24 id.	Santander Id Id Id Id Id	Yerba Lana Hilo	La misma	1,200 kilgs. un kilg. uno id.	0'446 3'260' 2'800 4'350 1'200

Santander 31 de Octubre de 1865.-El Administrador, Adolfo Guerra.-V.º B.º-El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS DE QUE SE PAGA	
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA. Por concurso. La elemental completa de niños de Lezo	250 esc. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.	
PROVINCIA DE PALENCIA. Por concurso.	deles blendus el elemen esta le la		
La id. id. de Matamorisca	75 esc. anuales, casa y retribuciones.	Idem.	
PROVINCIA DE SANTAÑDER. Por oposicion.	io intende de resemblicate de la condición de		
La elemental completa de niños de la Vega de Pas La id. de niñas de Sámano, Ayuntamiento	330 esc., 70 por retribuciones y casa. 220 esc. anuales, casa y retribuciones.	Idem.	
Por concurso. La elemental completa de niños de Puentenansa, Ayuntamiento de Rionansa. La incompleta de id. de Serdio, Ayuntamiento de Val de San Vicente. La id. id. de Luey, Ayuntamiento de Val de San Vicente. La id. id. del Barrio de Merones, Ayuntamiento de Miera. La id. id. de Avellanedo, Ayuntamiento de Pesaguero.	150 esc. anuales, y casa	Id. id. Id. id. Municipales.	
PROVINCIA DE VALLADOLID. Por oposicion.			
Una de las elementales completas de niños de la Nava del Rey	293 esc. 400 mils. anuales casa y otros 73 con 400 mils. por ret. suprimid.	Idem.	
Por concurso. La elemental completa de niños de Canalejas de Peñafiel La id. de niñas de id La incompleta de niños de la Oberuela	250 esc. anuales, casa y retribuciones 130 esc. an. id. id. y desde 1.º de Ju- lio próximo 166 esc. 600 mils	Idem.	
To the as animaio on los Polatinos Oficiales	de las provincias de este distrite unix	romaitania & Am J	

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, presenten sus solicitudes documentadas en la secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anunció en el Boletin Oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 8 de Noviembre de 1865.—El vice-rector, Demetrio Duro.

PROVINCIA DE BURGOS:

Por oposicion.

La elemental completa de niños de Villalioz. . 330 esc. anuales, casa y retribuciones. Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros que descen mostrarse opositores á dicha escuela presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Búrgos, tres dias antes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de dicha provincia.

Valladolid 18 de Noviembre de 1865.—El rector, Atanasio P. Cantalapiedra:

Providencias judiciales.

Don Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

El treinta del corriente mes, y hora de las doce del dia, se procederá á la venta en pública subasta de la casa número treinta moderno, calle del Cármen, de la villa y córte de Madrid, manzana trescientas sesenta y cuatro, perteneciente a la testamentaría de D. Florentino María del Rivero. Dicha subasta será doble v simultanea en el local de la audiencia de este Juzgado, y el en que celebre las suyas el del distrito de la Universidad de referida capital. La finca ha sufrido la tercera retasa, fijandose como precio en esta la cantidad de nuevecientos cinchenta mil reales vellon, tipo mínimo para la licitacion. Las condiciones de la venta son las siguientes:

Condiciones.

1.ª No se admitirá, segun acaba de decirse, postura que no cubra el precio de retasa, y el pago de la suma por que fuere adjudicada la finca se hará por terceras partes, la primera al contado, la segunda el treinta y uno de Diciembre y la tercera en igual fecha del mes de Enero próximos venideros.

2. Las fracciones aplazadas no devengan rédito alguno, y si el comprador tuviese cor conveniente satisfacerlas antes del vencimiento de los respectivos dias señalados para su pago, se le abonará el interés correspondiente prorateado á razon de seis por ciento anual. Sin embargo, para disfrutar de tal beneficio, el anticipo ha de comprender las dos terceras partes de la totalidad del precio.

3.ª El que sea, se consignará en efectivo metálico en la caja de depósitos, en la cual subsistirá interin no se cancelen las cargas que afectan al predio.

4.ª Quedará este en su caso hipotecado en garantía del precio no entregado de presente.

Y para que llegue á noticia del público y las personas que gusten interesarse en la compra tengan conocimiento de las condiciones insertas, se espide el presente que se publicará

y fijará en la forma legal.

Dado en la ciudad de Santander á
diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pedro Mendiri
Lopez.—Por mandado de S. S., José
María Olarán.

Lic. D. Tomás Fernandez Gonzalez, Juez de Paz de la villa de Reinosa, y como tal regente de la jurisdiccion ordinaria del Partido, por indisposicion del Sr. Juez de primera instancia propietario.

Hago saber: que en dicho Juzgado de primera instancia se halla vacante una procura por defuncion de don José Gonzalez de Cueto que la servía. Los aspirantes á la misma, que reunan los requisitos que previene el reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, me dirigirán sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias, que al efecto señalo por este mi primero y último anuncio.

Dado en Reinosa a 9 de Noviembre de 1865.—Tomás Fernández Gonza-lez.—De órden de S. S.*, Desiderio de Torices.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, citarto bajo.